

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01653/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ocho (8) de julio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00152/TULTITLA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

¿Cuántos policías municipales han presentado el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013? Desglosar por sexo, por año y por mes.
¿Cuántos de los policías que ya presentaron los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 han reprobado al menos una vez este examen? Desglosar por sexo, por mes y año y el número de veces que un mismo elemento ha presentado más de una vez el examen. ¿Cuántos de los policías que han reprobado al menos una vez el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 ya fueron despedidos del Ayuntamiento? Desglosar por sexo, mes y año.
¿Cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento en la liquidación de los policías que han sido despedidos por reprobar los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013? Desglosar cuánto dinero por año y por mes. ¿Cuánto dinero en liquidaciones debe el ayuntamiento a los policías despedidos por haber reprobar los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 a 8 de julio del 2013? Desglosar deuda por año y mes.
¿Cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento por el total de elementos que han acudido ha certificarse en el centro de control y confianza, incluidos los que pasaron, los que reprobaron y los que aún están en trámite de realizarlos desde junio del 2009 y hasta el 8 de julio del 2013? Desglosar monto por año y por mes.
¿Cuántos elementos de la policía municipal están actualmente (al 8 de julio del 2013) en trámite ya pagado para realizar su examen de control y confianza? Desglosar por sexo. ¿Cuántos elementos de la policía municipal no han iniciado su trámite para realizar el examen de control y confianza al día de hoy 8 de julio del 2013?
¿Cuántos policías municipales han presentado dos veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013? Desglosar por sexo, por año y por mes. ¿Cuántos policías municipales han presentado tres veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013?
Desglosar por sexo, por año y por mes. ¿Cuántos policías municipales han presentado cuatro veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013? Desglosar por sexo, por año y por mes. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Ante la falta de respuesta, el diecinueve (19) de agosto dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Solicitud de información pública con número 00152/TULTITLA/IP/2013 (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La solicitud no ha sido respondida a 5 días hábiles de haber concluido el plazo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01653/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información formulada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde a la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado en el artículo 72 de la misma ley:

Artículo 48.-...

...
Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de información a través del **SAIMEX**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el Sujeto Obligado para entregar respuesta (del 9 de julio al 12 de agosto de esta anualidad) por lo que al no haber entregado la información solicitada, la ley otorga al particular la facultad de impugnación dentro de los quince días siguientes; para el asunto en particular **el plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 13 de agosto al 2 de septiembre de 2013**, por lo que al haberse presentado el 19 de agosto de este año, es claro que se encuentra dentro del plazo legalmente establecido.

CUARTO. Ahora, en términos del expediente electrónico formado en el **SAIMEX**, mismo que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión*, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, ya que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

Por tanto, en el presente asunto se determinará si el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones la información que se le requirió y si ésta debe ser puesta a disposición del **RECURRENTE**.

Para ello, es oportuno señalar que el particular solicitó la siguiente información:

1. Cuántos policías municipales han presentado el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; (Desglosar por sexo, por año y por mes).
2. Cuántos de los policías que ya presentaron los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 han reprobado al menos una vez este examen; (Desglosar por sexo, por mes y año y el número de veces que un mismo elemento ha presentado más de una vez el examen).
3. Cuántos de los policías que han reprobado al menos una vez el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 ya fueron despedidos del Ayuntamiento; (Desglosar por sexo, mes y año).
4. Cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento en la liquidación de los policías que han sido despedidos por reprobar los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013. (Desglosar cuánto dinero por año y por mes).
5. Cuánto dinero en liquidaciones debe el ayuntamiento a los policías despedidos por haber reprobado los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 a 8 de julio del 2013; (Desglosar deuda por año y mes).
6. Cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento por el total de elementos que han acudido a certificarse en el centro de control y confianza, incluidos los que

pasaron, los que reprobaron y los que aún están en trámite de realizarlos desde junio del 2009 y hasta el 8 de julio del 2013; (Desglosar monto por año y por mes).

7. Cuántos elementos de la policía municipal están actualmente (al 8 de julio del 2013) en trámite ya pagado para realizar su examen de control y confianza; (Desglosar por sexo).
8. Cuántos elementos de la policía municipal no han iniciado su trámite para realizar el examen de control y confianza al día de hoy 8 de julio del 2013.
9. Cuántos policías municipales han presentado dos veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; (Desglosar por sexo, por año y por mes).
10. Cuántos policías municipales han presentado tres veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; (Desglosar por sexo, por año y por mes).
11. Cuántos policías municipales han presentado cuatro veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; (Desglosar por sexo, por año y por mes).

De los puntos de la solicitud se advierte que la información se engloba en grandes ramas:

- Información vinculada a las evaluaciones de control de confianza llevada a cabo a los integrantes del cuerpo de seguridad pública del Municipio de Tultitlán (1, 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y 11).
- Información relacionada con los gastos que ha realizado el **SUJETO OBLIGADO** por liquidaciones de policías municipales por no acreditar los exámenes de control de confianza (4 y 5).

Es de destacar que el particular precisa en su solicitud que la información la desea desglasada por sexo, año, mes y número de veces, según cada uno de los puntos; por tanto, antes de analizar el fondo de la solicitud es necesario señalar el marco constitucional y legal que rige el Derecho de Acceso a la Información Pública y los alcances que éste tiene como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujeto obligados.

QUINTO. Entonces, los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

...

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

...

Artículo 5.-...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. *Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...
XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos,

informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN
INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU
ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS
EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU
PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.80.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Precisado lo anterior, **en el asunto que nos ocupa hay que establecer que si bien el particular señaló que la información la requiere desglosada por sexo, mes, año, número de veces, año del gasto y mes (depende de cada punto de la solicitud); la obligación del Ayuntamiento de Tultitlán se verá colmada con la entrega de los documentos que en su caso haya generado sobre la información solicitada, por lo que no se encuentran obligados a resumirla o procesarla para entregarla con las especificaciones solicitadas, a menos que la información que obra en sus archivos se encuentre con ese detalle.**

SEXTO. Ahora, para determinar si corresponde o no al **SUJETO OBLIGADO** generar la información solicitada en los puntos marcados con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11, es conveniente señalar que el artículo 21, párrafos noveno y décimo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios:

Artículo 21. ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

De esta disposición constitucional se advierte que como parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos se encuentra el de gozar de la protección que le brinda el estado mexicano a través de sus diversos niveles de gobierno y sus instituciones especializadas.

Para dar cabal cumplimiento a este derecho, la función de seguridad pública se ejerce por la federación, los estados y los municipios quienes deben crear cuerpos policiacos que cumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto.

El principio de profesionalismo se ve reflejado en los procesos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los miembros de las corporaciones policiacas y los entes públicos que tienen la responsabilidad de realizar estas acciones son cada uno de los niveles de gobierno, dentro de los que se encuentran los municipios.

Ahora, como ley reglamentaria de esta disposición constitucional, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** distribuye las competencias de cada orden de gobierno en esta materia:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...
VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
...

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

...
B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...
III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

...
X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

...
Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se evidencia que la seguridad pública es competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios y tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para que las diferentes instituciones encargadas de la seguridad pública puedan desarrollar eficazmente su función, se requiere de la profesionalización y control de los integrantes de los cuerpos policiacos; para ello se instituye la carrera ministerial y policial regulada por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ámbito competencia de cada uno y en plena coordinación para desarrollar los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, registro, reconocimiento y certificación de los servidores públicos de seguridad pública.

Adicionalmente, la ley en análisis dispone las obligaciones que deben cumplir los integrantes de las instituciones de seguridad pública más allá de los deberes institucionales. Así, el artículo 40, fracción XV señala lo siguiente:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

...

De este modo, los servidores públicos de las instituciones dedicadas a la seguridad pública tienen la obligación de someterse a evaluaciones continuas para cumplir con los requisitos de permanencia en el servicio.

Ahora, para deslindar las responsabilidades que establecen las disposiciones de la ley federal, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** regula lo relativo a la seguridad pública en los municipios:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

VIII. Seguridad pública y tránsito;

...

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Así, en un primer momento es obligación de los ayuntamientos integrar sus cuerpos de seguridad pública para brindar este servicio a los habitantes del municipio, asimismo deben coadyuvar con las policías federal y estatal para hacer efectivo este derecho fundamental.

Por otro lado, debido a que la solicitud de información se centra en los exámenes de control y confianza, es necesario señalar lo que al respecto dispone la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:**

Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que **definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento;** así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 87.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de

prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

...
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
...

B. De Permanencia:

...
VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
...

Artículo 91.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 96.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los

servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

De estos artículos se deduce que como parte de la carrera policial, los integrantes de los cuerpos de seguridad pública deben aprobar los procesos de evaluación de control de confianza establecidos por los centros de evaluación y control de confianza competente para certificar; estas evaluaciones se realizan tanto para el ingreso como para la promoción y la permanencia en el servicio.

De este modo, el certificado que se otorga a los servidores públicos que son sometidos a exámenes de control de confianza tienen como objetivo el de reconocer sus habilidades, destrezas y conocimientos generales para desempeñar el encargo; así como el de identificar factores de riesgo que puedan afectar la calidad del servicio, específicamente sobre el cumplimiento de requisitos físicos de salud y de personalidad, que no se tenga algún vicio como alcohol o drogas, que su patrimonio sea justificado con los ingresos recibidos y que no tengan vínculos con organizaciones delictivas.

En esa tesitura, la misma **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, instaura el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza que se conforma por los centros de evaluación y control de confianza federal, estatales, del distrito federal y de procuración de justicia en los siguientes artículos:

Artículo 106.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la

evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

- I. **Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;**
- II. **Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;**
- III. **Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;**
- IV. **Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;**
- V. **Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;**
- VI. **Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;**
- VII. **Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;**
- VIII. **Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;**
- IX. **Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;**
- X. **Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;**
- XI. **Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;**

XII. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

De estos numerales se advierte que dentro de las facultades que tienen los centros de acreditación y control de confianza se encuentran los de aplicar los procedimientos de evaluación emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y expedir y actualizar los certificados relativos a las evaluaciones realizadas; asimismo, debe informar a la institución de seguridad pública correspondiente los resultados de las evaluaciones practicadas y solicitarles el seguimiento individual de algún integrante que implique un factor de riesgo en el desempeño del servicio.

Es de destacar que los centros referidos tienen la facultad de elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública y que las instituciones de seguridad pública, federal, estatales o municipales tienen la obligación registrar y dar seguimiento a quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado exigido.

Además de lo anterior, en armonía con la constitución federal y la ley general, la **Ley de Seguridad del Estado de México** norma lo relacionado con los exámenes de control de confianza y el centro responsable de llevarlo al cabo en los siguientes artículos:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: al Centro de Control de Confianza del Estado de México;

...

XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y **municipal**;

...

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los **Municipios**, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

...
V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
...

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

...
XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 110.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y*
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.*

Artículo 111.- El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y la Ley General.
El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 112.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 113.- Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 114.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

Artículo 115.- La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y**
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

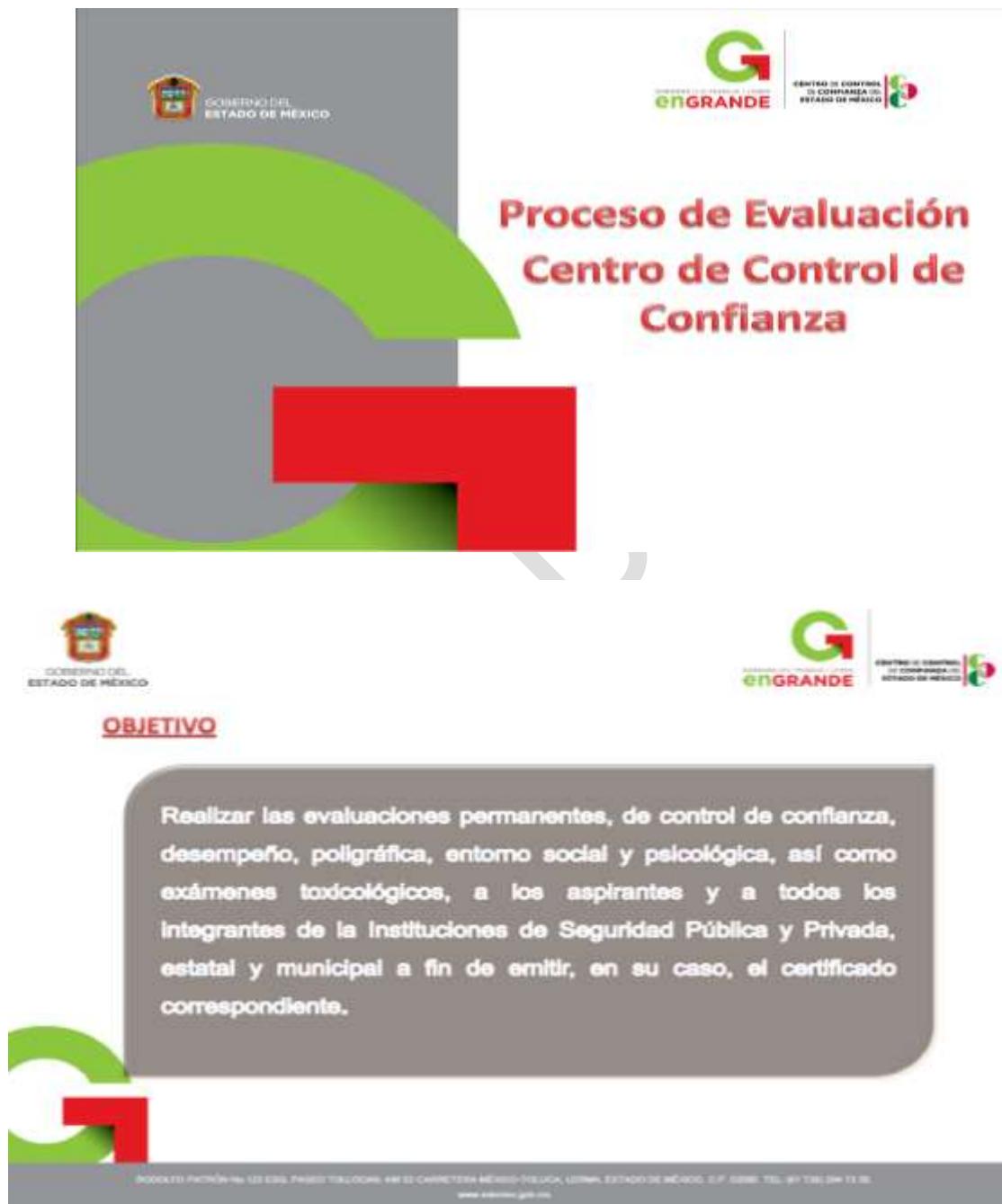
En estos artículos se aprecia que la ley estatal respeta las directrices que marcan la constitución y la ley general respecto de la certificación y aplicación de exámenes de control de confianza a los integrantes de las instituciones de seguridad pública para su ingreso, permanencia y promoción en el servicio.

Además, esta ley le otorga vida jurídica al Centro de Control de Confianza del Estado de México como el organismo encargado realizar las evaluaciones correspondientes, expedir los certificados a quienes las acrediten y registrarlos en el registro nacional.

Asimismo, la ley estatal detalla en forma precisa que las evaluaciones de control de confianza comprenden exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos de los integrantes y establece el procedimiento y los plazos para realizar los exámenes para ingreso o para permanencia.

Precisamente en la página electrónica del Centro de Control de Confianza se esquematiza el procedimiento que deben seguir todas las instituciones de seguridad pública para que sus integrantes realicen las evaluaciones de control de confianza. Precisamente en la liga http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/evaluaciones_de_confianza/procedimiento

/groups/public/documents/edomex_archivo/ccc_pdf_procesoccc.pdf, se esboza el proceso de la siguiente forma:





De lo anterior se colige que cada una de las instituciones de seguridad pública del estado y los municipios son las que solicitan al Centro de Control la evaluación de sus elementos a través de una lista que se envía al área de planeación y programación del centro a través de un “enlace”. Una vez recibida la lista se clasifica, se programan las entrevistas y exámenes y se notifican a la institución. A continuación se reciben a los evaluados y se aplican las evaluaciones correspondientes; éstas tienen una duración de dos días más un día de visita domiciliaria. Una vez terminadas las evaluaciones se le entregan los resultados a la institución de seguridad pública solicitante.

En el asunto que nos ocupa, el municipio de Tultitlán ha celebrado en los años 2010, 2011 y 2012 convenios específicos de colaboración con el Centro de Control de Confianza del Estado de México para la realización de los exámenes de control de confianza y certificación de sus elementos policiacos; así como la entrega de los resultados al municipio una vez concluidos éstos. Estos convenios pueden ser consultados en el vínculo de transparencia del centro de control en la dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/cccem/>; sin embargo, para efectos de esta resolución se estima oportuno incluir el convenio celebrado el dieciocho de junio de dos mil doce debido a que es el último que han celebrado. Este convenio puede ser consultado, en la liga:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/cccem/informacion/convenios/CONVENIOS%202012/Tultitlan2012.pdf>



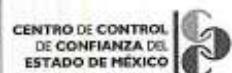
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS FLORES GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO: "EL CENTRO", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ LUIS PÉREZ CORTÉS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO: "EL MUNICIPIO", MISMO QUE ES ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO EN DERECHO LUIS RODOLFO DÍAZ GODÍNEZ; DE IGUAL FORMA, SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

L. DE "EL CENTRO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Decreto de su creación número 224 emitido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 1º de diciembre de 2008.
- 1.2. Que su representante legal, Licenciado Carlos Flores González, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I del Decreto descrito en la declaración que antecede, así como por el artículo 11 fracción XVI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha del presente, las facultades conferidas no le han sido revocadas de manera alguna.
- 1.3. Que tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, así como cualquier Dependencia encargada de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal.
- 1.4. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón número 123, esquina Paseo Tollocan, colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma de Villada, Estado de México.
- 1.5. Que a través de la Quinta Sesión del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el **ACUERDO CCC/O-005/007**, se autorizó al Centro de Control de Confianza el cobro por evaluación de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.)



por concepto de las evaluaciones que aplica el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

II. DE "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 91 fracción V, 93, 95 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes MTU200612R55.
- II.2. Que el C. José Luis Pérez Cortes, Presidente Municipal, cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 112, 113, 121, 122, 125, 128, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción VIII, 48 fracción VIII, 49, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 8 fracción V, 19, 20, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Artículos 28, 69 y 70 Fracción I del Bando Municipal y Buen Gobierno.
- II.3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el lugar donde se ubica el edificio del Palacio Municipal de Tultitlán, sito en la calle Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro Tultitlán, Estado de México C.P. 54900.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que es su voluntad colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse reciprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujet a tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES", para coordinar las estrategias a efecto de que a las Instituciones Policiales, adscritas a "EL MUNICIPIO", les sean aplicadas las Evaluaciones de Control de Confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS EN PARTICULAR

El presente convenio de colaboración establece como objetivos particulares los siguientes:

- A. Establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza al personal de "EL MUNICIPIO";
- B. Aplicar el procedimiento de evaluación a los servidores públicos de las instituciones policiales de "EL MUNICIPIO"; y
- C. "EL CENTRO" emitirá los resultados obtenidos de la evaluación de control de confianza.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES

"EL CENTRO" se compromete a evaluar en tiempo y forma al ENLACE propuesto por "EL MUNICIPIO" y una vez que el mismo apruebe la evaluación de control de confianza, "EL CENTRO" le entregará al ENLACE, nombre de usuario y contraseña para acceder al Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en el cual deberá registrar los datos generales de los elementos a evaluar.

"EL CENTRO" se compromete a entregar al ENLACE, la información requerida para acceder al sistema, la cual estará detallada en el Manual de Usuario, Políticas y Funciones del ENLACE que se integran en el Anexo Técnico del presente convenio.

Para el caso de que el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada por "EL CENTRO", "EL MUNICIPIO" a través del ENLACE deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Ayuda del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a efecto de determinar las medidas conducentes.

"EL CENTRO" no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluir la evaluación de control de confianza.

"EL CENTRO" se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los elementos de "EL MUNICIPIO", los cuales serán programados de acuerdo a la información proporcionada por el ENLACE en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México y de acuerdo con la capacidad de "EL CENTRO".



"EL MUNICIPIO" se compromete a presentar a los 852 (Ochocientos cincuenta y Dos) elementos a las evaluaciones de control de confianza en tiempo y forma de acuerdo a la programación establecida por **"EL CENTRO"**.

"EL CENTRO" se obliga a entregar a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del ENLACE, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

En consecuencia, **"EL MUNICIPIO"** tendrá por meta a 852 (Ochocientos Cincuenta y Dos) elementos de Seguridad Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México, razón por la que se obliga a aportar la cantidad de **\$3,408,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ocho Mil Pesos 00/100 m.n.)** en una sola exhibición a **"EL CENTRO"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes de la suscripción de este instrumento, a las cuentas número: 0656767478 con CLABE estandarizada 072 420 00656767478 5 de la Institución Bancaria BANORTE S.A., plaza 1297, sucursal Lerma, nombre de beneficiario Centro de Control de Confianza del Estado de México (para los elementos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal); o número: 0656766163 con CLABE estandarizada 072 420 00656766163 3 de la Institución Bancaria BANORTE S.A., plaza 1297, sucursal Lerma, nombre de beneficiario Centro de Control de Confianza del Estado de México (para los elementos del Programa del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública), para la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza, las cuales serán programadas de acuerdo con la capacidad establecida por **"EL CENTRO"**.

Los recursos podrán provenir del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal o bien de recursos propios, por lo que la meta se conforma como sigue:

- a) Del recurso proveniente del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**SUBSEMUN 2012**) la meta asciende a 852 (Ochocientos Cincuenta y Dos) elementos de Seguridad Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México, por lo que el monto asciende a **\$3,408,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ocho Mil Pesos 00/100 m.n.)**.

Una vez realizado el depósito correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** deberá remitir copia de su cédula fiscal y hacer del conocimiento a **"EL CENTRO"** del depósito para que sea elaborado el recibo correspondiente.

CUARTA. DEL ENLACE

"EL MUNICIPIO" se obliga a designar un ENLACE ante el Centro de Control de Confianza, el cual deberá de cubrir las siguientes características:

- Edad: Mayor de 25 años.
- Género: Indistinto
- Escolaridad: Licenciatura (preferentemente).
- Residencia: en el Estado de México.



- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de honestidad, ética y rectitud.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto en lo laboral, escolar y socio-familiar.
- Respeto por su entorno, su familia y seres cercanos.
- Vocación para participar en funciones seguridad y administración pública.
- Discreción absoluta.
- Trabajo bajo presión.
- Tendencia a trabajar organizada y meticulosamente.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Manejo de situaciones de estrés y conflicto.
- Buen estado de salud.
- Rechazo del uso indebido de su cargo para beneficio propio.
- Libre de tatuajes o perforaciones.
- Actitud favorable en lo personal y lo laboral.
- Toma de decisiones y juicios objetivos ante presión.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

El cual deberá presentar la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1)Nombre del puesto: | Enlace municipal |
| 2)División/Área de adscripción: | H. Ayuntamiento |
| 3)Objetivo del puesto: | Ser el vínculo entre el municipio y el Centro de Control de Confianza |

"EL CENTRO" notificará a **"EL MUNICIPIO"** si la persona propuesta como ENLACE aprobó o no su evaluación de control de confianza, y en caso de que no apruebe su evaluación **"EL MUNICIPIO"** propondrá a otra persona para que sea el ENLACE, la cual deberá presentar la evaluación de control de confianza.

QUINTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL MUNICIPIO" a través de su ENLACE, se compromete, a presentar a los 852 (Ochocientos Cincuenta Y Dos) elementos en tiempo y en forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por **"EL CENTRO"**.

"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a entregar a **"EL MUNICIPIO"** por conducto del ENLACE, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los Servidores Públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Licenciado José Luis Balderas Sánchez, Encargado de la Planeación y Programación del Centro de Control de Confianza del Estado de México. "EL MUNICIPIO" designa a su ENLACE como responsable operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento podrán contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia hasta que "EL CENTRO" entregue los resultados correspondientes de dichas evaluaciones.

Es potestad de "EL CENTRO" reprogramar la aplicación de las evaluaciones cuando no se presente el elemento designado para tal efecto, por lo que en dicho supuesto es obligación del elemento a evaluar presentarse en la hora y fecha en que haya sido calendarizado.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días anteriores a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlas de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, este acuerdo de voluntades, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y/o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de



un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

G
POR "EL CENTRO"

LIC. CARLOS FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO
DE MÉXICO

B
POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ LUIS PÉREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 01653/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



LIC. LUIS RODOLFO DÍAZ GODÍNEZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

La presente foja forma parte del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración que suscriben el Centro de Control de Confianza del Estado de México y el Municipio de Tultitlán, Estado de México a los 18 días del mes de Junio del año dos mil doce, constante de 8 fojas escritas por una sola de sus caras.

De este convenio se puede concluir que para el año 2012 y hasta que se encuentre vigente el mismo:

- Que el Centro de Control de Confianza del Estado de México autorizó el cobro de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) por las evaluaciones a practicar por evaluado.
- Que el municipio de Tultitlán registró a ochocientos cincuenta y dos elementos para la realización de las evaluaciones.
- Que el municipio de comprometió a pagar la cantidad de \$3, 408,000.00 (tres millones cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 m.n.) por las evaluaciones de los 852 policías.
- Que esos recursos fueron tomados del Subsidio para la Seguridad Pública y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN 2012).

Por tanto, al tratarse de un documento público el mismo acredita que el **SUJETO OBLIGADO** ha solicitado las evaluaciones de control y confianza de los elementos de seguridad pública municipal y que ha recibido los resultados de los mismos.

Finalmente, para determinar si el **SUJETO OBLIGADO** lleva un registro sobre los policías que han presentado los exámenes de control de confianza y si éstos han conseguido el certificado correspondiente o no, es necesario remitirnos a las atribuciones que los cuerpos de seguridad tienen conferidas en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** al respecto:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
...

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las **Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los **Municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:**

...
IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
...

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los **Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:**

...
B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...
III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

...
V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

...
VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

...
XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

...

De estos numerales se advierte que todas las instituciones de seguridad pública en el país, incluidos los municipios, tienen la obligación de integrar una base de datos del personal adscrito a los cuerpos de seguridad y registrarlos en el **Registro Nacional de Personal**. Asimismo, deben mantener actualizada la información y consultar el registro para los efectos de dar de alta, de baja o declarar la permanencia de algún miembro.

Del mismo modo, las instituciones de seguridad pública deben aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario de sus integrantes.

Igualmente, los artículo 122 y 123 de la ley en análisis regula lo relativo a la información que se contiene en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y la obligación de las instituciones de seguridad pública de mantener actualizada la información:

Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, **contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones** de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;**
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y**
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.**

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

En este mismo sentido, la **Ley de Seguridad del Estado de México** establece los alcances y contenido de la **Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública**, en los siguientes términos:

Artículo 66.- La Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública, contendrá la información relativa a sus integrantes, tales como datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, **así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.**

Artículo 67.- Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier orden de presentación, aprehensión u otra medida cautelar derivada de una investigación penal, así como auto de vinculación, sentencia condenatoria o absolutoria, o bien se les inicie procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de sus funciones, y la resolución que se dicte al respecto; se les imponga una sanción administrativa; o se emita cualquier resolución con motivo de la interposición de medios de impugnación de los procedimientos principales; se notificará inmediatamente para su incorporación en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

De lo anterior queda evidenciado que cualquier información sobre los integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado de México y sus municipios queda registrada en la base de datos de personal; particularmente el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación; es decir, quiénes han presentado examen de control de confianza, el resultado de ese examen y el proceso que lleva el otorgamiento del certificado.

Por tanto, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones suficientes para poseer la información que ahora se le solicitó.

SÉPTIMO. Ahora, debido a que la solicitud de información tiene la temporalidad de junio de dos mil nueve a julio de 2013, es necesario precisar si el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con ella. Por lo que a continuación se analizará por año, a partir de la fecha solicitada por el particular y las fechas de los convenios firmados por la autoridad y el Centro de Control de Confianza del Estado de México:

➤ **DE JUNIO DE 2009 A JULIO DE 2010:**

Las obligaciones de los municipios del Estado de México para realizar evaluaciones de control de confianza de sus elementos de seguridad pública, se detallan en el **Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil ocho y que le resulta aplicable al **SUJETO OBLIGADO**.

Este acuerdo detalla a lo que se comprometieron los ayuntamientos respecto de la evaluación y certificación de sus elementos policiacos:

Primero.- El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad es un mecanismo entre los tres poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

Quinto.- Los gobiernos de las entidades federativas a través de sus titulares se comprometen a alcanzar los siguientes objetivos:

XLVI. Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear y/o fortalecer un centro de evaluación y control de confianza certificado en su entidad.

- **Tiempo de ejecución: un año.**

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza, a través de un organismo certificado, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social.

- **Tiempo de ejecución para someter a exámenes al responsable y al primer nivel de mando y a todos los integrantes de las unidades antisecuestro: seis meses. En caso de no contar con un centro de control de confianza certificado el gobierno federal realizará los mismos.**

...

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a replicar a nivel estatal el sistema nacional de desarrollo policial y a condicionar la permanencia en instituciones a la aprobación de evaluaciones y control de confianza.

- Tiempo de ejecución: un año.

...

Sexto.- Las Asociaciones de Alcaldes se comprometen a promover entre sus miembros los siguientes objetivos:

LIII. Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia.

Los municipios del país, con el apoyo de la Procuraduría y Secretaría de Seguridad Pública de su estado y de los Centros estatal y nacional de Evaluación y Control de Confianza, **se comprometen a desarrollar mecanismos de selección y capacitación de los elementos de la policía municipal y de sus propios mandos.**

- Tiempo de ejecución: un año.

Los municipios del país, con el apoyo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se comprometen a sujetar a evaluación permanente y a controles de confianza al personal de la policía municipal y centros de readaptación social. Este punto será obligatorio para todos los municipios.

- **Tiempo de ejecución para los municipios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) someter a exámenes a mandos y personal: un año.**

- Tiempo de ejecución para los municipios restantes: dos años.

Los municipios del país, con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se comprometen a condicionar la permanencia de los policías a la aprobación de evaluaciones de control de confianza.

- Tiempo de ejecución: un año.

Los municipios del país, con el apoyo del gobierno estatal y de la Secretaría de Seguridad Pública, se comprometen a instaurar un sistema de profesionalización y servicio civil de carrera para regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y retiro de los policías.

- Tiempo de ejecución: un año.

...

Décimo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción.
Dado en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 21 de agosto de 2008.-...

...

A través de este Acuerdo Nacional, cada estado de la república se comprometió a crear dentro del plazo de un año un centro de evaluación y control de confianza certificado; asimismo, a repetir a nivel estatal el esquema desarrollado por el sistema nacional de desarrollo policial y a condicionar la permanencia en instituciones de seguridad pública a los elementos que aprueben las de evaluaciones y control de confianza.

Por su parte los municipios se obligaron, a través del centro estatal creado, a someter a su personal y mandos a exámenes de control de confianza en el plazo máximo de un año (los municipios beneficiados con el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal SUBSEMUN) y dos años para los que no recibieran subsidio.

Ahora, resulta indispensable conocer que el **Centro de Control de Control de Confianza del Estado de México** se creó a través del Decreto número 224, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el primero de diciembre de 2008, entrando en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación; por lo que a partir de esta fecha se sujetó a los municipios a realizar las evaluaciones de control y confianza en términos del transitorio sexto del mismo decreto:



10. de diciembre de 2008

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La instalación del Consejo Directivo, deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

QUINTO.- Las Secretarías, General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, proveerán lo necesario para el fundamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

SEXTO.- En términos de lo establecido por el artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuerpos de seguridad pública municipal del Estado, están obligados a someterse a las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Francisco Javier Cadena Corona.- Dip. Luis Alfonso Arana Castro.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10. de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVINO
(RÚBRICA).

Ahora, para conocer si el municipio de Tultitlán se benefició en el año 2009 del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal SUBSEMUN, es necesario remitirnos al **ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de 2009, que señala al respecto lo siguiente:

PRIMERO.- En cumplimiento del artículo 10, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública da a conocer la fórmula utilizada para la selección de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que sirvió de base para determinar los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal sujetos del otorgamiento del

subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal provenientes del Ramo 36, considerando además, aquéllos con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados, en atención a los siguientes criterios:

- 1. El número de habitantes en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y*
- 2. La Incidencia delictiva.*

SEGUNDO.- Como resultado de la aplicación de la fórmula referida en el numeral primero del presente Acuerdo, la Secretaría de Seguridad Pública **da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio antes señalado.**

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE ELEGIBILIDAD

La aplicación de la fórmula en los términos descritos, arroja la siguiente selección de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que son elegibles para recibir este subsidio para la seguridad pública:

Entidad	Municipio
Aguascalientes	Aguascalientes
...	...
Baja California	Tijuana
...	...
Baja California Sur	La Paz
...	...
Campeche	Campeche
...	...
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
...	...
Chihuahua	Juárez
...	...
Coahuila	Torreón
...	...
Colima	Villa de Álvarez
...	...
Distrito Federal	Iztapalapa
...	...
Durango	Durango
...	...
Guanajuato	León
...	...

Guerrero	Acapulco de Juárez
...	...
Hidalgo	Pachuca de Soto
...	...
Jalisco	Guadalajara
...	...
México	Ecatepec de Morelos
México	Nezahualcóyotl
México	Naucalpan de Juárez
México	Toluca
México	Tlalnepantla de Baz
México	Cuautitlán Izcalli
México	Chimalhuacán
México	Atizapán de Zaragoza
México	Tultitlán
México	Ixtapaluca
México	Valle de Chalco Solidaridad
México	Chalco
México	Texcoco
México	Nicolás Romero
México	La Paz
México	Tecámac
México	Huixquilucan
México	Coacalco de Berriozábal
México	Metepec
Michoacán	Morelia
...	...

Entonces, para el año dos mil nueve el **SUJETO OBLIGADO** recibió el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal por lo que se encontraba obligado a someter a su personal y mando de seguridad pública a los exámenes y control de confianza dentro del plazo de un año contado a partir de la suscripción del Acuerdo Nacional; es decir, del 22 de agosto de 2008 al 21 de agosto de 2009.

Por lo anterior, este Pleno determina que para el plazo de junio de 2009 a julio de 2010, el **SUJETO OBLIGADO** generó la información ahora solicitada.

➤ DE AGOSTO DE 2010 A OCTUBRE DE 2011

Para este lapso de tiempo, el **SUJETO OBLIGADO** suscribió en agosto de dos mil diez con el Centro de Control de Confianza del Estado de México el Convenio Específico de Colaboración para la aplicación de evaluaciones de control de confianza a los servidores públicos de seguridad del ayuntamiento:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS FLORES GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONTADOR PÚBLICO MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LUIS RODOLFO DÍAZ GODÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PROFESOR EFRÉN SALAS YAÑEZ, SINDICO MUNICIPAL, INGENIERO ALFREDO BARCENAS NAJERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; COMANDANTE RAMÓN CALZADA MALDONADO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; DE IGUAL FORMA SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES", para coordinar las estrategias a efecto de que a las Instituciones policiales, adscritas a "EL MUNICIPIO", les sean aplicadas las Evaluaciones de Control de Confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS EN PARTICULAR

El presente convenio de colaboración establece como objetivos particulares los siguientes:

- A. Establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza al personal de "EL MUNICIPIO".
- B. Aplicar el procedimiento de evaluación a los servidores públicos de las instituciones policiales de "EL MUNICIPIO".
- C. "EL CENTRO" emitirá los resultados obtenidos de la evaluación de control de confianza.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES

"EL CENTRO" se compromete a evaluar en tiempo y forma al ENLACE propuesto por "EL MUNICIPIO" y una vez que el mismo apruebe la evaluación de control de confianza, "EL CENTRO" le entregará al ENLACE, nombre de usuario

y contraseña para acceder al Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en el cual deberá registrar los datos generales de los elementos a evaluar.

"EL CENTRO" se compromete a entregar al ENLACE, la información requerida para acceder en el sistema, la cual estará detallada en el Manual de Usuario, Políticas y Funciones del ENLACE que se integran en el Anexo Técnico del presente convenio;

Para el caso de que el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada por "EL CENTRO", "EL MUNICIPIO" a través del ENLACE deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Ayuda del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a efecto de determinar las medidas conducentes.

"EL CENTRO" no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluir la evaluación de control de confianza.

"EL CENTRO" se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los elementos de "EL MUNICIPIO", los cuales serán programados de acuerdo a la información proporcionada por el ENLACE en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México y de acuerdo con la capacidad de "EL CENTRO".

"EL MUNICIPIO" se compromete a presentar a los 187 elementos a las evaluaciones de control de confianza en tiempo y forma de acuerdo a la programación establecida por "EL CENTRO".

"EL CENTRO" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", por conducto del ENLACE, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

En consecuencia, "EL MUNICIPIO" tendrá por mesa a 187 elementos; por lo que se obliga a aportar la cantidad de \$ 748,000.00 (Setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición a "EL CENTRO" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes de la suscripción de este instrumento, a las cuentas número 0656767478 con clave estandarizada 072 420 00656767478 5 de la Institución Bancaria BANORTE S.A., plaza 1297, sucursal Lerma, nombre de beneficiario Centro de Control de Confianza del Estado de México (para los elementos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) y número 0656766163 con clave estandarizada 072 420 00656766163 3 de la Institución Bancaria BANORTE S.A., plaza 1297, sucursal Lerma, nombre de beneficiario Centro de Control de Confianza del Estado de México (para los elementos del Programa del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública), para la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza, las cuales serán programadas de acuerdo con la capacidad establecida por "EL CENTRO".

Los recursos podrán provenir del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal o bien de recursos propios, por lo que la mesa se conforma como sigue:

- a) Del recurso proveniente del Subsidio para la Seguridad Pública (SUBSEMUN 2010) la mesa asciende a 187 elementos, por lo que el monto asciende a \$ 748,000.00 (Setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

QUINTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL MUNICIPIO" a través de su ENLACE, se compromete, a presentar a los 187 elementos en tiempo y en forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por "EL CENTRO".

"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" por conducto del ENLACE, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia hasta que "EL CENTRO" entregue los resultados correspondientes de dichas evaluaciones.

Es protestado de "EL CENTRO" reprogramar la aplicación de las evaluaciones cuando no se presente el elemento designado para tal efecto, por lo que en dicho supuesto es obligación del elemento a evaluar presentarse en la hora y fecha en que haya sido calendarizado.

De lo anterior, resulta evidente que el **SUJETO OBLIGADO** para agosto de 2010 se comprometió a someter a ciento ochenta y siete elementos a la evaluación de control de confianza, lo que reportó un gasto de \$748,000.00

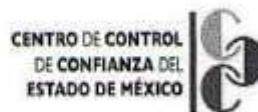
(setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) con cargo al SUBSEMUN 2010. Por lo que este Pleno estima que ha generado la información solicitada durante este periodo.

➤ **DE NOVIEMBRE DE 2011 A MAYO DE 2012**

Para este periodo, el **SUJETO OBLIGADO** en noviembre de dos mil once, nuevamente suscribió un convenio específico de colaboración con el Centro de Control de Confianza para evaluar y certificar a sus elementos de seguridad pública:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO."

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS FLORES GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C.P. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. LUIS RODOLFO DÍAZ GODÍNEZ; DE IGUAL FORMA SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases entre "**LAS PARTES**", para coordinar las estrategias a efecto de que a las Instituciones policiales, adscritas a "**EL MUNICIPIO**", les sean aplicadas las Evaluaciones de Control de Confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO.
SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS EN PARTICULAR

El presente convenio de colaboración establece como objetivos particulares los siguientes:

- A. Establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza al personal de “**EL MUNICIPIO**”.
- B. Aplicar el procedimiento de evaluación a los servidores públicos de las instituciones policiales de “**EL MUNICIPIO**”.
- C. “**EL CENTRO**” emitirá los resultados obtenidos de la evaluación de control de confianza.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES

“**EL CENTRO**” se compromete a evaluar en tiempo y forma al ENLACE propuesto por “**EL MUNICIPIO**” y una vez que el mismo apruebe la evaluación de control de confianza, “**EL CENTRO**” le entregará al ENLACE, nombre de usuario y contraseña para acceder al Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en el cual deberá registrar los datos generales de los elementos a evaluar.

“**EL CENTRO**” se compromete a entregar al ENLACE, la información requerida para acceder en el sistema, la cual estará detallada en el Manual de Usuario, Políticas y Funciones del ENLACE que se integran en el Anexo Técnico del presente convenio.

Para el caso de que el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada por “**EL CENTRO**”, “**EL MUNICIPIO**” a través del ENLACE deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Ayuda del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a efecto de determinar las medidas conducentes.

“**EL CENTRO**” no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluir la evaluación de control de confianza.

“**EL CENTRO**” se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los elementos de “**EL MUNICIPIO**”, los cuales serán programados de acuerdo a la información proporcionada por el ENLACE en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza del Estado de México y de acuerdo con la capacidad de “**EL CENTRO**”.

“**EL MUNICIPIO**” se compromete a presentar a los 179 elementos a las evaluaciones de control de confianza en tiempo y forma de acuerdo a la programación establecida por “**EL CENTRO**”.

“**EL CENTRO**” se obliga a entregar a “**EL MUNICIPIO**”, por conducto del ENLACE, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO."
En consecuencia, "**EL MUNICIPIO**" tendrá por meta a 179, por lo que se obliga a aportar la cantidad de \$716,000.00 (**Setecientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.**) en una sola exhibición a "**EL CENTRO**" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes de la suscripción de este instrumento, a las cuentas número 0656767478 con clave estandarizada 072 420 00656767478 5 de la Institución Bancaria BANORTE S.A., plaza 1297, sucursal Lerma, nombre de beneficiario Centro de Control de Confianza del Estado de México (para los elementos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) y número 0656766163 con clave estandarizada 072 420 00656766163 3 de la Institución Bancaria BANORTE S.A., plaza 1297, sucursal Lerma, nombre de beneficiario Centro de Control de Confianza del Estado de México (para los elementos del Programa del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública), para la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza, las cuales serán programadas de acuerdo con la capacidad establecida por "**EL CENTRO**".

Los recursos podrán provenir del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal o bien de recursos propios, por lo que la meta se conforma como sigue:

- a) Del recurso proveniente del Subsidio para la Seguridad Pública SUBSEMUN 2011 la meta asciende a 179 **elementos**, por lo que el monto asciende a \$ 716,000.00 (**Setecientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.**)

Una vez realizado el depósito correspondiente, "**EL MUNICIPIO**" deberá remitir copia de su cédula fiscal y hacer del conocimiento a "**EL CENTRO**" del depósito para que sea elaborado el recibo correspondiente.

QUINTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"**EL MUNICIPIO**" a través de su ENLACE, se compromete, a presentar a los 100 elementos en tiempo y en forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por "**EL CENTRO**".

"**EL CENTRO**" una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a entregar a "**EL MUNICIPIO**" por conducto del ENLACE, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO." OCTAVA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia hasta que "**EL CENTRO**" entregue los resultados correspondientes de dichas evaluaciones.

Es potestad de "**EL CENTRO**" reprogramar la aplicación de las evaluaciones cuando no se presente el elemento designado para tal efecto, por lo que en dicho supuesto es obligación del elemento a evaluar presentarse en la hora y fecha en que haya sido calendarizado.

Entonces, a partir del mes de noviembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** se comprometió a presentar a ciento setenta y nueve elementos para la evaluación de control y confianza, pagando por ello la cantidad \$716,00.00 (setecientos dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) con cargo al SUBSEMUN 2011.

No pasa desapercibido para este Pleno que en la cláusula tercera del convenio que se analiza se dice que son 179 elementos y en la cláusula quinta se habla de 100; sin embargo, esta situación se aclarará cuando el **SUJETO OBLIGADO** precise la cantidad de elementos de seguridad pública que presentaron el examen de control y confianza para este periodo.

Por tanto, es más que evidente que el Municipio de Tultitlán ha generado la información solicitada en este plazo de tiempo.

➤ **DE JUNIO DE 2012 AL 8 DE JULIO DE 2013**

Como quedó precisado en el anterior considerando, el **SUJETO OBLIGADO** suscribió en junio de dos mil doce un convenio específico de colaboración con el Centro de Control de Confianza del Estado de México para aplicar exámenes de control y confianza a ocho cientos cincuenta y dos elementos de seguridad pública municipal.

Exámenes que reportaron un costo de \$3, 408,000.00 (tres millones cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 m.n.) al erario público municipal y que se realizaron con cargo al Subsidio para la Seguridad Pública y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN 2012).

Este convenio se encuentra inserto en su integridad en párrafos anteriores por lo que en obvio de repetición se tiene por reproducido en esta parte como si a la letra se insertase.

Consecuentemente, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** ha generado la información solicitada, durante el año dos mil doce y al 8 de julio de 2013.

De lo hasta aquí expuesto, este Pleno determinar que el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus funciones la información vinculada a las evaluaciones de control de confianza llevada a cabo a los integrantes del cuerpo de seguridad pública del Municipio de Tultitlán; por tanto, se **ORDENA** haga entrega al **RECURRENTE** de los **documentos en los que conste cuántos policías municipales han presentado el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; cuántos de los policías que ya presentaron los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 han reprobado al menos una vez este examen; cuántos de los policías que han reprobado al menos una vez el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 ya fueron despedidos del Ayuntamiento; cuántos**

elementos de la policía municipal están actualmente (al 8 de julio del 2013) en trámite ya pagado para realizar su examen de control y confianza; cuántos elementos de la policía municipal no han iniciado su trámite para realizar el examen de control y confianza al día de hoy 8 de julio del 2013, cuántos policías municipales han presentado dos veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; cuántos policías municipales han presentado tres veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; cuántos policías municipales han presentado cuatro veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 y cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento por el total de elementos que han acudido a certificarse en el centro de control y confianza, incluidos los que pasaron, los que reprobaron y los que aún están en trámite de realizarlos desde junio del 2009 y hasta el 8 de julio del 2013.

OCTAVO. En otros puntos de la solicitud, el particular solicitó conocer información relacionada con los gastos que ha realizado el **SUJETO OBLIGADO** por liquidaciones de policías municipales por no acreditar los exámenes de control de confianza:

- *Cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento en la liquidación de los policías que han sido despedidos por reprobar los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013. (Desglosar cuánto dinero por año y por mes).*
- *Cuánto dinero en liquidaciones debe el ayuntamiento a los policías despedidos por haber reprobado los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 a 8 de julio del 2013; (Desglosar deuda por año y mes).*

Para atender lo anterior es necesario precisar las atribuciones que tiene un municipio para administrar su hacienda y aprobar su presupuesto anual. Así, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone lo siguiente:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De estos artículos se deduce, por un lado el derecho de los municipios para administrar sus ingresos en la forma más eficiente que estimen necesaria, pero también se les impone la obligación de llevar una administración apegada a los principios eficiencia, eficacia y honradez; que cada gasto que se realice debe tener un objetivo y estar incluido en un programa previamente aprobado.

Asimismo, tienen el deber de documentar todos los pagos que se realizan con cargo al presupuesto y de cada pago debe mediar orden escrita en la que se exprese la partida del presupuesto del cual fueron tomados.

En este sentido, es el Código Financiero del Estado de México el que regula las erogaciones que realizan los entes públicos a través del ejercicio del presupuesto de egresos aprobado:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.
...

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y

Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los Municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Artículo 291.- Las Dependencias, Entidades Públicas y **Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.**

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I. *El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*
 - a). **1000 Servicios Personales.**
 - b). *2000 Materiales y Suministros.*
 - c). *3000 Servicios Generales.*
 - d). *4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*

- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
 - f). 6000 Inversión Pública.
 - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.
- II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:
- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
 - b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los Municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De lo anterior se advierte que el presupuesto de egresos, para el caso de los municipios es aprobado por cada ayuntamiento y se distribuye conforme al gasto programable y no programable; por lo que cada uno de estos gastos comprende varios capítulos que van del 1000 al 9000, según su naturaleza. Por lo que todos los entes públicos del Estado de México deben sujetarse a estas determinaciones.

De acuerdo con el Código de referencia, los capítulos de gasto se dividirán en partidas genéricas y específicas, mismas que representan las autorizaciones específicas del presupuesto, en términos del clasificador por objeto del gasto que se expide en cada ejercicio fiscal.

Por tanto, para el asunto que se resuelve, los **Clasificadores por Objeto del Gasto Estatal y Municipal** que resultan aplicables son de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, mismos que se encuentran incluidos dentro de los manuales de contabilidad gubernamental por cada uno de los años.

Por tanto, a continuación se insertará por cada clasificador, la parte correspondiente al capítulo 1000, particularmente lo relacionado a liquidaciones de los servidores públicos:

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (OCTAVA EDICIÓN) 2009, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el siete de enero de dos mil nueve:

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al servidor público de carácter permanente por servicios prestados, que constituyen una erogación periódica y recurrente.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al servidor público de carácter permanente como transitorio, por servicios prestados. Estas erogaciones no tienen el carácter de generalidad.

1301 Prima por Años de Servicio Burócratas. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por períodos subsecuentes, también de cinco años.

1302 Prima por Años de Servicio Magisterio. Asignación adicional que se otorga a docentes una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por períodos subsecuentes, también de cinco años.

1303 Estudios Superiores Magisterio. Asignación adicional a docentes conforme al grado de titulación acreditado.

1304 Estudios Superiores Burócratas. Asignación adicional a servidores públicos con grado académico igual o superior al de licenciatura.

1305 Prima Vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales.

1306 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales.

1307 Compensación por Servicios Especiales. Asignación adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, al servidor público contratado por un período no mayor de seis meses, que en ningún caso podrá ser contratado bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

1308 Aguinaldo de Eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1309 Aguinaldo de Carrera Magisterial. Asignación adicional a docentes incorporados a la carrera magisterial, con motivo de fin de año.

1310 Prima Vacacional de Carrera Magisterial. Asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial con derecho a vacaciones.

1311 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

1312 Aguinaldo de Carrera Docente. Prestación con motivo de fin de año a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1313 Prima Vacacional de Carrera Docente. Prestación a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente con derecho a vacaciones.

1314 Vacaciones no Disfrutadas por Finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1317 Liquidaciones por Indemnizaciones, por Sueldos y Salarios Caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1319 Remuneraciones por Horas Extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templete y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

1321 Prima Dominical. Asignación adicional a servidores públicos que laboran los domingos, cuando forma parte de su horario habitual de labores.

1322 Labores Docentes. Gratificación colateral para los docentes, definida entre el Gobierno Estatal y el SMSEM.

1323 Compensación por Riesgo Profesional. Asignación adicional a los servidores públicos que de manera permanente laboran en áreas de alto riesgo en el sector médico.

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (NOVENA EDICIÓN) 2010, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el ocho de enero de dos mil diez:

8 de enero de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 177

**XI. B) CLASIFICADOR POR OBJETO
DE GASTO, HOMOLOGADO 2010
ESTATAL - MUNICIPAL**

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO HOMOLOGADO 2010

PARTIDA	CONCEPTO
1000	SERVICIOS PERSONALES
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
1101	Dietas.
1102	Sueldo Base.
1103	Otro Sueldo Magisterio.
1104	Compensación.
1105	Gratificación Burócrata.
1106	Gratificación Docente.
1107	Gratificación Especial.
1108	Carrera Magisterial.
1109	Carrera Docente.
1111	Hora Clase "A" Educación Superior.
1112	Hora Clase "B" Educación Superior.
1113	Hora Clase "A" Educación Media Superior.
1114	Hora Clase "B" Educación Media Superior.
1115	Hora Clase "A" Educación Media Elemental.
1116	Hora Clase "B" Educación Media Elemental.
1117	Horas Instrucción.
1120	Horas Clase Titular "A".
1121	Horas Clase Titular "B".
1122	Horas Clase Titular "C".
1123	Horas Clase Asociado "A".
1124	Horas Clase Asociado "B".
1125	Horas Clase Asociado "C".
1126	Horas Clase Asignatura "A".
1127	Horas Clase Asignatura "B".
1130	Horas Clase Alfabetizante.
1131	Horas Clase "B" Primaria y Secundaria Intensiva.
1132	Horas Clase "A" Primaria y Secundaria Intensiva.
1133	Sueldos Numerarios.
1134	Sueldos Supernumerarios.
1135	Compensación a Representante.
1136	Compensación por Retabulación Magisterio.
1137	Compensación por Retabulación Burócrata.
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
1201	Sueldo por Internato de Burócratas.
1202	Sueldos y Salarios Compactados al Personal Eventual.
1203	Compensación por Servicio Social.
1204	Becas para Médicos Residentes.
1205	Sueldo por Internato de Magisterio.
1206	Honorarios Asimilables al Salario.
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
1301	Prima por Años de Servicio Burócratas.
1302	Prima por Años de Servicio Magisterio.
1303	Estudios Superiores Magisterio.
1304	Estudios Superiores Burócratas.
1305	Prima Vacacional.
1306	Aguinaldo.
1307	Compensación por Servicios Especiales.
1308	Aguinaldo de Eventuales.

PARTIDA	CONCEPTO
1309	Aguinaldo de Carrera Magisterial.
1310	Prima Vacacional de Carrera Magisterial.
1311	Viáticos.
1312	Aguinaldo de Carrera Docente.
1313	Prima Vacacional de Carrera Docente.
1314	Vacaciones no Disfrutadas por Finiquito.
1317	Liquidaciones por Indemnizaciones, por Sueldos y Salarios Caídos
1319	Remuneraciones por Horas Extraordinarias.
1321	Prima Dominical.
1322	Labores Docentes.
1323	Compensación por Riesgo Profesional.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al servidor público de carácter permanente como transitorio, por servicios prestados. Estas erogaciones no tienen el carácter de generalidad.

1301 Prima por Años de Servicio Burócratas. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por períodos subsecuentes, también de cinco años.

1302 Prima por Años de Servicio Magisterio. Asignación adicional que se otorga a docentes una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por períodos subsecuentes, también de cinco años.

1303 Estudios Superiores Magisterio. Asignación adicional a docentes conforme al grado de titulación acreditado.

1304 Estudios Superiores Burócratas. Asignación adicional a servidores públicos con grado académico igual o superior al de licenciatura.

1305 Prima Vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales.

1306 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales.

1307 Compensación por Servicios Especiales. Asignación adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, al servidor público contratado por un periodo no mayor de seis meses, que en ningún caso podrá ser contratado bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

1308 Aguinaldo de Eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1309 Aguinaldo de Carrera Magisterial. Asignación adicional a docentes incorporados a la carrera magisterial, con motivo de fin de año.

1310 Prima Vacacional de Carrera Magisterial. Asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial con derecho a vacaciones.

1311 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

1312 Aguinaldo de Carrera Docente. Prestación con motivo de fin de año a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1313 Prima Vacacional de Carrera Docente. Prestación a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente con derecho a vacaciones.

1314 Vacaciones no Disfrutadas por Finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1317 Liquidaciones por Indemnizaciones, por Sueldos y Salarios Caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1319 Remuneraciones por Horas Extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templete y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DÉCIMA EDICIÓN) 2011, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veinticuatro de enero de dos mil once:

XI. APÉNDICE
XI. A) CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO, HOMOLOGADO 2011
ESTATAL - MUNICIPAL

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO HOMOLOGADO 2011

PARTIDA	CONCEPTO
1000	SERVICIOS PERSONALES
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
1110	Dietas.
1111	Dietas.
1120	Haberes.
1121	Haberes.
1130	Sueldos base al personal permanente.
1131	Sueldo base.
1132	Otro sueldo magisterio.
1133	Hora clase.
1134	Carrera magisterial.
1135	Carrera docente.
1140	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero.
1141	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero.
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
1210	Honorarios asimilables a salarios.
1211	Honorarios asimilables al salario.
1220	Sueldos base al personal eventual.
1221	Sueldo por interinato.
1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.
1223	Becas para médicos residentes.
1230	Retribuciones por servicios de carácter social.
1231	Compensación por servicio social.
	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
1241	Compensación a representante.
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.
1310	Primas por años de servicio efectivos prestados.
1311	Prima por años de servicio.
1312	Prima de antigüedad.
1313	Prima adicional por permanencia en el servicio.
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.
1321	Prima vacacional.
1322	Aguinaldo.
1323	Aguinaldo de eventuales.
1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito.
1325	Prima dominical.

PARTIDA	CONCEPTO
1330	Horas extraordinarias.
1331	Remuneraciones por horas extraordinarias.
1340	Compensaciones.
1341	Compensación.
1342	Compensación por servicios especiales.
1343	Compensación por riesgo profesional.
1344	Compensación por reembolso.
1345	Compensación por desempeño.
1346	Gratificación por convenio.
1347	Gratificación por productividad.
1348	Laborar docente.
1349	Estudios superiores.
1350	Sobrabajos.
1351	Sobrabajos.
1360	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1361	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1370	Honorarios especiales.
1371	Honorarios especiales.
1380	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores.
1381	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores.
1390	SEGURIDAD SOCIAL.
1410	Aportaciones a la seguridad social.
1411	Cuotas al ISSSTE.
1412	Cuotas de servicio de salud.
1413	Cuotas al Sistema Solidario de Retiro.
1414	Cuotas del Sistema de Capitalización Individual.
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSSTE/IMSS.
1416	Riesgo de trabajo.
1420	Aportaciones a fondos de vivienda.
1421	FOVISSSTE.
1430	Aportaciones al sistema para el retiro.
1431	SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro).
1432	APR (Ahorro Personal para la Vejez).
1440	Seguros y fondos para seguros.
1441	Seguros y fondos para seguros.
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.
1511	Cuotas para fondo de retiro.
1512	Seguro de separación individualizado.
1520	Indemnizaciones.
1521	Indemnización por accidentes de trabajo.
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.

24 de enero de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 235

- 1511 Cuotas para fondo de retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.
- 1512 Seguro de separación individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.
- 1520 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.
- 1521 Indemnización por accidentes de trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.
- 1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.
- 1530 Prestaciones y haberes de retiro. Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de los pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario. Incluye compensaciones de retiro a favor del personal del Servicio Exterior Mexicano, en los términos de la Ley de la materia.
- 1531 Prima por jubilación. Prestación que se otorga a los servidores públicos que obtengan dictamen de pensión ante el ISSEMYM.
- 1540 Prestaciones contractuales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los colectivos de trabajo.
- 1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.
- 1542 Días cívicos y económicos. Asignaciones adicionales a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en centros educativos, por días cívicos no disfrutados, así como las asignaciones adicionales a personal sindicalizado del SMSEM y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTEYM) por días económicos no disfrutados.
- 1543 Gastos relacionados al magisterio. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades culturales en los centros escolares, por su participación en actividades de organización y para la adquisición y mantenimiento de vehículos para los supervisores escolares en apoyo de sus actividades. Incluye el bono de productividad destinado a servidores públicos docentes.
- 1544 Día del maestro y del servidor público. Gratificación que se otorga con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y del servidor público general sin estipulado (SMSEM y SUTEYM).
- 1545 Estudios de postgrado. Asignación destinada a los servidores públicos docentes que realicen estudios de postgrado.
- 1546 Otros gastos derivados de convenio. Cantidad destinada a cubrir los compromisos establecidos en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales, distintas a las señaladas en los apartados anteriores. Incluye el apoyo para prótesis y la despensa de fin de año.
- 1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados. Prestación a servidores públicos según lo establecido en los convenios firmados adicionales a lo estipulado en el Convenio General del Contrato Colectivo de Trabajo.
- 1550 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos. Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que determinen los entes públicos o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el capítulo 3000 Servicios Generales.
- 1551 Becas institucionales. Prestación a servidores públicos que deseen aumentar sus conocimientos y que muestren un elevado desempeño en el desarrollo de sus actividades.
- 1560 Otras prestaciones sociales y económicas. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 1540 Prestaciones contractuales.
- 1561 Elaboración de tesis. Ayuda económica por única vez que se otorga a los servidores públicos para la impresión de tesis para obtener grado académico.
- 1562 Seguro de vida. Prestación que se otorga a los deudos del servidor público fallecido.
- 1563 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realiza el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

Vigente desde	Sustituye	Área que elaboró
01 enero 2011		

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (UNDÉCIMA EDICIÓN) 2012, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el nueve de enero de dos mil doce:

XI. APÉNDICE

**XI. A) CLASIFICADOR POR OBJETO
DE GASTO, HOMOLOGADO 2012
ESTATAL - MUNICIPAL**

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO HOMOLOGADO 2012

PARTIDA	CONCEPTO
I000	SERVICIOS PERSONALES
I100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.
I110	Dietas.
I111	Diacas.
I120	Haberes.
I121	Haberes.
I130	Sueldos base al personal permanente.
I131	Sueldo base.
I132	Otro sueldo magisterio.
I133	Hora clase.
I134	Carrera magisterial.
I135	Carrera docente.
I140	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero.
I141	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero.
I200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO.
I210	Honorarios asimilables a salarios.
I211	Honorarios asimilables al salario.
I220	Sueldos base al personal eventual.
I221	Sueldo por internato.
I222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.
I223	Becas para médicos residentes.
I230	Retribuciones por servicios de carácter social.
I231	Compensación por servicio social.
I240	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
I241	Compensación a representante.
I300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.
I310	Primas por años de servicio efectivos prestados.
I311	Prima por años de servicio.
I312	Prima de antigüedad.
I313	Prima adicional por permanencia en el servicio.
I320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.
I321	Prima vacacional.
I322	Aguinaldo.
I323	Aguinaldo de eventuales.
I324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito.
I325	Prima dominical.

PARTIDA	CONCEPTO
1330	Horas Extraordinarias.
1331	Remuneraciones por horas extraordinarias.
1340	Compensaciones.
1341	Compensación.
1342	Compensación por servicios especiales.
1343	Compensación por riesgo profesional.
1344	Compensación por retabulación.
1345	Gratificación.
1346	Gratificación por convenio.
1347	Gratificación por productividad.
1348	Labores docentes.
1349	Estudios superiores.
1350	Sobrehaberes.
1351	Sobrehaberes.
1360	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1361	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1370	Honorarios especiales.
1371	Honorarios especiales.
1380	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores.
1381	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores.
1400	SEGURIDAD SOCIAL.
1410	Aportaciones de seguridad social.
1411	Cuotas al ISSSTE.
1412	Cuotas de servicio de salud.
1413	Cuotas al sistema solidario de reparto.
1414	Cuotas del sistema de capitalización individual.
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM.
1416	Riesgo de trabajo.
1420	Aportaciones a fondos de vivienda.
1421	FOVISSSTE.
1430	Aportaciones al sistema para el retiro.
1431	SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro).
1440	Aportaciones para seguros.
1441	Seguros y fianzas.
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.
1511	Cuotas para fondo de retiro.
1512	Seguro de separación individualizado.
1520	Indemnizaciones.
1521	Indemnización por accidentes de trabajo.
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.
1530	Prestaciones y haberes de retiro.

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1510 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo. Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a los entes públicos para la constitución del fondo de ahorro del personal civil, según acuerdos contractuales establecidos. Incluye cuotas para la constitución del fondo de ahorro, y cuotas para el fondo de trabajo del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana que corresponden al Gobierno Federal para la constitución de este fondo, en los términos de la Ley del ISSFAM.

1511 Cuotas para fondo de retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.

1512 Seguro de separación individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

1520 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.

1521 Indemnización por accidentes de trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.

1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1530 Prestaciones y haberes de retiro. Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de los pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario. Incluye compensaciones de retiro a favor del personal del Servicio Exterior Mexicano, en los términos de la Ley de la materia.

1531 Prima por jubilación. Prestación que se otorga a los servidores públicos que obtengan dictamen de pensión ante el ISSSEMMYR.

1540 Prestaciones contractuales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los colectivos de trabajo.

1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.

1542 Días cívicos y económicos. Asignaciones adicionales a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en centros educativos, por días cívicos no disfrutados, así como las asignaciones adicionales a personal sindicalizado del SMSEM y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTEYM) por días económicos no disfrutados.

1543 Gastos relacionados al magisterio. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades culturales en los centros escolares, por su participación en actividades de organización y para la adquisición y mantenimiento de vehículos para los supervisores escolares en apoyo de sus actividades. Incluye el bono de productividad destinado a servidores públicos docentes.

1544 Día del maestro y del servidor público. Gratificación que se otorga con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y del servidor público general sindicalizado (SMSEM y SUTEYM).

1545 Estudios de postgrado. Asignación destinada a los servidores públicos docentes que realicen estudios de postgrado.

1546 Otros gastos derivados de convenio. Cantidad destinada a cubrir los compromisos establecidos en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales, distintas a las señaladas en los apartados anteriores. Incluye el apoyo para prótesis y la despensa de fin de año.

1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados. Prestación a servidores públicos según lo establecido en los convenios firmados adicionales a lo estipulado en el Convenio General del Contrato Colectivo de Trabajo.

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el ocho de enero de dos mil trece:

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas parastatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre... inversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos.

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1510 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo. Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a los entes públicos para la constitución del fondo de ahorro del personal civil, según acuerdos contractuales establecidos. Incluye cuotas para la constitución del fondo de ahorro, y cuotas para el fondo de trabajo del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana que corresponden al Gobierno Federal para la constitución de este fondo, en los términos de la Ley del ISSFAM.

1511 Cuotas para fondo de retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.

1512 Seguro de separación individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

1520 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.

1521 Indemnización por accidentes de trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.

1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1530 Prestaciones y haberes de retiro. Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de los pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario. Incluye compensaciones de retiro a favor del personal del Servicio Exterior Mexicano, en los términos de la Ley de la materia.

1531 Prima por jubilación. Prestación que se otorga a los servidores públicos que obtengan dictamen de pensión ante el ISSEMYM.

1540 Prestaciones contractuales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los colectivos de trabajo.

1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.

De todo lo expuesto es dable concluir que en el presupuesto de egresos se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del Municipio. En dicho instrumento se dispone la distribución de los recursos por cada una de las partidas.

Asimismo, a través medio de los Clasificadores por Objeto de Gasto mostrados con anterioridad, se permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, en este caso, se observa que efectivamente en los clasificadores se contempla en el capítulo 1000 de los Servicios Personales, las remuneraciones al personal, posteriormente se observan diversos conceptos y las partidas generales y específicas en las que se contemplan las asignaciones destinadas a cubrir diversas percepciones, entre ellas la de Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.

En consecuencia es posible concluir que el **SUJETO OBLIGADO** tiene contemplado en su presupuesto de egresos, el pago de remuneraciones al personal,

tal y como lo señala el clasificador por objeto de gasto en el concepto de Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos a los servidores públicos, por lo que cuando sea el supuesto jurídico aplicables deberá realizarse el pago correspondiente.

Por tanto, este Pleno ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** los documentos en los que conste el la cantidad de dinero invertido en la liquidación de los policías que han sido despedidos por reprobar los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 y la cantidad de dinero que por liquidaciones adeude el ayuntamiento a los policías despedidos por haber reprobado los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 a 8 de julio del 2013.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos de los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00152/TULTITLA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de los documentos en los que conste la siguiente información:

- **Cuántos policías municipales han presentado el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013;**
- **Cuántos de los policías que ya presentaron los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 han reprobado al menos una vez este examen;**
- **Cuántos de los policías que han reprobado al menos una vez el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013 ya fueron despedidos del Ayuntamiento;**
- **Cuántos elementos de la policía municipal están actualmente (al 8 de julio del 2013) en trámite ya pagado para realizar su examen de control y confianza;**

- *Cuántos elementos de la policía municipal no han iniciado su trámite para realizar el examen de control y confianza al día de hoy 8 de julio del 2013;*
- *Cuántos policías municipales han presentado dos veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013;*
- *Cuántos policías municipales han presentado tres veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013;*
- *Cuántos policías municipales han presentado cuatro veces el examen de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013;*
- *Cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento por el total de elementos que han acudido a certificarse en el centro de control y confianza, incluidos los que pasaron, los que reprobaron y los que aún están en trámite de realizarlos desde junio del 2009 y hasta el 8 de julio del 2013.*
- *La cantidad de dinero invertido en la liquidación de los policías que han sido despedidos por reprobar los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 al 8 de julio del 2013; y*
- *La cantidad de dinero que por liquidaciones adeude el ayuntamiento a los policías despedidos por haber reprobado los exámenes de control y confianza desde junio del 2009 a 8 de julio del 2013.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO